

NORMATIVA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de febrero 2009
Modificado en Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2019

1. **Ámbito de aplicación.**

Esta normativa es aplicable a los resultados de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (resultados de I+D+i), procedentes de las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo por los miembros de la UAH (personal docente e investigador funcionario y contratado y personal de administración y servicios), que puedan ser objeto de propiedad industrial e intelectual conforme a la legislación vigente.

A efectos ejemplificativos, se consideran resultados de I+D+i, las marcas y nombres comerciales, invenciones industriales (patentes y modelos de utilidad), diseños industriales, topografías de productos semiconductores, variedades vegetales y nombres de dominio, programas de ordenador y bases de datos de orientación comercial.

Quedan excluidos de esta normativa los resultados de I+D+i, derivados de contratos suscritos por la UAH con empresas o entidades públicas o privadas, en la medida en la que en los citados contratos se especifique, que se ceden los derechos de propiedad industrial e intelectual a favor de dichos entes. En defecto de regulación al respecto, se entiende que la titularidad de los derechos sobre los resultados de I+D+i, corresponde a la UAH.

2. **Titularidad de los resultados de I+D+i.**

La titularidad de los resultados de I+D+i, procedentes de las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo por los miembros de la UAH, corresponde, en exclusiva, a la UAH, inscribiéndose a nombre de la UAH, en el Registro correspondiente. En el caso concreto de los derechos de propiedad intelectual referentes a programas de ordenador y bases de datos, con independencia del tipo de protección que se adopte, se indicará lo siguiente en la obra:

Copyright © <año>Universidad de Alcalá
Todos los derechos reservados

En caso de que haya gastos derivados del proceso de registro o protección, o del mantenimiento de dicha protección, la UAH estudiará, en cada caso concreto, la conveniencia y disponibilidad presupuestaria para atender a dichos gastos.

En caso de que la UAH no esté interesada en la protección de los resultados de I+D+i, puede ceder la titularidad de los citados resultados, a los inventores y/o autores de los mismos, quienes podrán depositar, por su cuenta, la solicitud de protección en su propio nombre. En este caso, la UAH tendrá derecho a:

- a) Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso de los títulos de que se trate.
- b) Al 15% de los beneficios netos de la explotación de tales títulos, que se distribuirá de la siguiente forma:
 - i. Un 10% para el grupo de investigación, o en su defecto, el departamento, al que pertenezcan los inventores y/o autores.
 - ii. Un 5% para la UAH.

3. Participación de becarios, estudiantes y doctorandos en proyectos de I+D+i de los que se deriven resultados de I+D+i susceptibles de protección y explotación.

Cuando los becarios, estudiantes y doctorandos, participen, como investigadores, en proyectos de I+D+i, que den lugar a resultados susceptibles de protección, pueden ser reconocidos como autores, pero, en todo caso, la titularidad de dichos resultados que, pudiese corresponderles, será cedida expresamente a favor de la UAH.

Cuando estos resultados procedan de trabajos de fin de carrera o tesis doctorales, se reconocerá la autoría del becario, estudiante o doctorando, cuando el profesor de la UAH sólo haya encargado y evaluado el trabajo.

En caso de que el profesor de la UAH también lo haya dirigido y coordinado, el becario, estudiante o doctorando y el profesor, serán considerados coautores del mismo. En ambos casos, la titularidad de los resultados será de la UAH.

4. Obligaciones de los inventores y/o autores de comunicar los resultados de I+D+i a la UAH y prestar la colaboración necesaria para su protección.

Los inventores y/o autores, tienen la obligación de comunicar a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la UAH, los resultados de I+D+i, susceptibles de protección y explotación comercial, por escrito, y siempre, con carácter previo a publicar o difundir cualquier resultado susceptible de ser protegido. A tal efecto, se entiende por publicación, cualquier acto de divulgación, escrita u oral, sobre el contenido de la investigación y sus resultados.

Asimismo, los inventores y/o autores, deben facilitar a la OTRI, la documentación e información necesaria para la protección de la obra o invención, y cooperar con la UAH en cualquier actuación que esta emprenda relativa a la protección y explotación de sus derechos de propiedad industrial o intelectual.

5. Explotación de los resultados de I+D+i.

Corresponde, a la UAH, la explotación de los resultados de I+D+i, pudiendo publicarlos, divulgarlos, transformarlos, utilizarlos y protegerlos o, bien, mantenerlos en secreto.

La UAH puede acordar la cesión a una EBT de la UAH, para su explotación comercial, de resultados de I+D+i, a cambio de la suscripción de acciones o participaciones en el capital social de la citada entidad, así como su licencia, a cambio de una regalía; todo ello mediante el oportuno contrato de transferencia de tecnología.

6. Reparto de los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de I+D+i.

Los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de I+D+i se repartirán por acuerdo de la Comisión de Investigación, según alguna de las siguientes modalidades:

1. Gastos de solicitud, tramitación y, en su caso, mantenimiento, asumidos en su totalidad por la UAH:
 - a) Los inventores y/o autores percibirán el treinta por ciento (30%) de los beneficios económicos, y en caso de ser varios, los repartirán según hayan especificado en documento escrito previo al contrato de licencia o de cesión.
 - b) El setenta por ciento (70%) restante, se destinará a los presupuestos de la UAH, y será distribuido de la siguiente forma:
 - i. Un veinticinco por ciento (25%) para el grupo de investigación o el Departamento correspondiente, a criterio de los inventores y/o autores.
 - ii. Un cuarenta y cinco por ciento (45%) que se destinará al programa de investigación de la Universidad.

2. Gastos de solicitud, tramitación y, en su caso, mantenimiento, cofinanciados al 50 % por los inventores y/o autores, y la UAH:
 - a) Los inventores y/o autores percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios económicos, y en caso de ser varios, los repartirán según hayan especificado en documento escrito previo al contrato de licencia o de cesión.
 - b) El cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará a los presupuestos de la UAH, y será distribuido de la siguiente forma:
 - i. Un veinticinco por ciento (25%) para el grupo de investigación o el Departamento correspondiente, a criterio de los inventores y/o autores.
 - ii. Un veinticinco por ciento (25%) que se destinará al programa de investigación de la Universidad.
3. Gastos de solicitud, tramitación y, en su caso, mantenimiento, financiados completamente por los inventores y/o autores:
 - a) Los inventores y/o autores percibirán el setenta por ciento (70%) de los beneficios económicos, y en caso de ser varios, los repartirán según hayan especificado en documento escrito previo al contrato de licencia o de cesión.
 - b) El treinta por ciento (30%) restante, se destinará a los presupuestos de la UAH, y será distribuido de la siguiente forma:
 - i. Un quince por ciento (15%) para el grupo de investigación o el Departamento correspondiente, a criterio de los inventores y/o autores.
 - ii. Un quince por ciento (15%) que se destinará al programa de investigación de la Universidad. En los casos anteriores 6.1 y 6.2, la UAH sólo asumirá los gastos que le correspondan de mantenimiento de la patente o modelo de utilidad durante un máximo de cinco anualidades.

7. Registro.

La OTRI de la UAH llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de títulos de propiedad industrial e intelectual.